**VII. Desempeño institucional**

**c) Pasivos contingentes**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. PASIVO LABORAL
 | NÚMERO | MONTO |
| I.I Juicios Laborales |  5 | $7,764,786.96Este puede ser susceptible de afectación en atención a las atenuantes que señalen las autoridades laborales. Comentarios: Cabe señalar que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Especiales de las Entidades Federativas, en algunas entidades federativas con semáforo epidemiológico rojo suspendieron actividades a partir del 3 al 15 de diciembre de 2020, del 11 al 17 de enero y del 18 al 24 de enero de 2021, determinando la suspensión de las audiencias y diligencias programadas y la suspensión de términos legales en los procedimientos ordinarios y especiales de carácter individual y colectivo, con excepción de huelga; esto de conformidad a los Comunicados de fechas 1 de diciembre de 2020 y 8 y 15 de enero de 2021.Tomando en cuenta que en las entidades federativas con semáforo epidemiológico en verde se reanudaron las actividades, se desahogaron audiencias programadas en los meses de enero y junio.  |
| 1. Pendientes de cumplimentar
 | 0 |   |
| 1. Incidente de liquidación
 | 0 |   |
| 1. Pagos depositados en cumplimiento a laudos, en espera de que se acuerde por la autoridad competente que han quedado concluidos y orden de su archivo
 | 0 |  |
| 1. En Proceso
 | 5 | $7,764,786.96Este puede ser susceptible de afectación en atención a las atenuantes que señalen las autoridades laborales. |
| 1. Procesos (civiles, mercantiles y administrativos)
 | 1 | $ 662,592.00Juicio Contencioso Administrativo a través del cual Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V. demanda la nulidad de la resolución administrativa a través de la cual ECOSUR rescindió el contrato número 91E-F-S-SCLC-002/2020 de fecha 13 de diciembre de 2019 que tenía celebrado con esta empresa para servicios de aseo, limpieza y jardinería.Dicho de otra manera, en el juicio se determinará si el procedimiento de rescisión es definitivo. **Etapa:** Sustanciación, durante el mes de diciembre se desahogaron diligencias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con la finalidad de preparar el desahogo de pruebas en este juicio y para dar contestación a los conceptos de impugnación planteados por la empresa. Tomando en cuenta que a partir del 3 de agosto del 2020 se levantó la suspensión de actividades jurisdiccionales en este Tribunal de conformidad con el Acuerdo SS/20/2020 del 29 de julio de 2020. En el mes de enero, los peritos de ambas partes comparecieron a aceptar su cargo. Por parte de Ecosur, se ha rendido ya el dictamen pericial en grafoscopía.  |

Asesor Externo responsable del seguimiento y defensa de estos juicios: Mtro. en Der. Sergio Rubén Gonzalez Flores

**Consideraciones:** Los pasivos no se reflejan en los estados financieros; sin embargo, en las notas del informe de auditoría de los estados financieros dictaminados se encuentra información a los pasivos contingentes. Cabe señalar que derivado a la emergencia sanitaria causada por el virus conocido como COVID-19, las actividades de las autoridades fueron nuevamente suspendidas dentro del periodo comprendido del 11 de enero al 30 de abril de 2021 a través del ACUERDO que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado el 8 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido:

1. Verónica Marina Alarcón Estrada (578/2010), laudo de fecha 24 de enero del 2020, mediante el cual se condena a la reinstalación y el pago de sueldos y diversas prestaciones, dando un cálculo aproximado de $2,678,374.41 (Dos millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 41/100M.N.). Mediante sesión del 21 de octubre de 2020, se emitió sentencia para dejar sin efectos el laudo de fecha 24 de enero de 2020. La Junta emite un nuevo laudo en ejecutoria de la sentencia de amparo, el de fecha 4 de febrero de 2021. El 8 de marzo del 2021, se notifica que la parte actora interpuso nuevamente un amparo contra este nuevo laudo, Ecosur interpone amparo en la vía adhesiva. El amparo fue resuelto mediante sentencia del 14 de abril de 2021, no amparando a la quejosa. De esta forma el laudo de fecha 4 de febrero de 2021, es firme. Se ha solicitado a la Junta que determine lugar y hora para la reinstalación, y proceder al pago del laudo, se encuentra en trámite la promoción.

2. Obeimar Balente Herrera Hernández (292/2018), con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de $219,755.55 (Dos cientos diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.). Derivado del incidente de competencia, la Junta Especial señaló que actualmente está integrando las actuaciones para remitirlas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en este sentido una vez radicado esta instancia, se apersonaran los abogados ante la instancia correspondiente para tener personalidad jurídica en el asunto.

3. Aaron Jarquín Sánchez y otros (808/2017), con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de $1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), el monto señalado debe actualizarse con base al porcentaje de aportación de los trabajadores al pago de las pólizas de la aseguradora de los ejercicios fiscales 2016 a la fecha. Con fecha 31 de enero del 2020, la autoridad laboral determinó diferir la audiencia al 1 de junio del 2020 a las 9:30 horas, por no estar debidamente notificados los terceros llamados a juicio: AXA Seguros e ISSSTE. Con fecha 1 de junio del 2020 se acudió a la audiencia referida en el párrafo que antecede, sin embargo, se informó en ese momento que no se llevaría a cabo dicha audiencia por la emergencia sanitaria decretada, ya que solo se estaban realizando convenios y pagos. Con fecha 22 de noviembre del 2020, se ingresó promoción para requerir fecha de audiencia, el mismo día recayó acuerdo donde se notifica audiencia para ofrecimiento y admisión de pruebas (seguro de trabajadores) las 9:00 horas del 21 de enero del 2021. El 21 de enero del 2021, se acudió a la Junta, pero al no estar debidamente notificado y llamado a juicio el ISSSTE, se difirió para el 21 de junio de 2021 a las 9:00 horas. El 21 de junio de 2021 a las 9:00 horas se acudió a audiencia para el ofrecimiento y admisión de pruebas, la cual se difirió al 9 de noviembre del 2021 a las 10:00 horas, por no estar debidamente notificado el ISSSTE.

4. Ada Jiménez Roblero y otros (522/2018), con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de $2,932,000.00 (Dos millones novecientos treinta y dos mil pesos 00/100M.N.) por cada año reclamado, actualmente se consideraron los años 2017 y 2018, esto de conformidad a la demanda. Con fecha 22 de septiembre del 2020, se solicitó a través de oficio DA-149/20, se resuelva el incidente de competencia promovido por ECOSUR, así como copias simples de todo lo actuado, pendiente de acordar tal incidente.

5. Silvestre Raquel Trujillo Santiago, con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de $334,637.00 (Trescientos treinta y cuatro mil, seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), con relación a este expediente se informa que el 14 de enero de 2021 se programó y llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del incidente de competencia promovido por ECOSUR, pendiente la resolución de este incidente.

**SUMARIO DE PASIVOS LABORALES**

|  |  |
| --- | --- |
| * **Monto de litigios**
 | **$7,764,786.96** |
| * **Litigios en trámite**
 | **5** |
| * **Concluido**
 | **0** |

**ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LOS COSTOS EN PASIVOS CONTINGENTES**

1. Mantener una buena comunicación con el personal académico y administrativo, así como con el sindicato y los trabajadores administrativos de base.
2. Cuando se termina una relación laboral, se protocoliza un convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Arbitraje como autoridad garante de sus derechos y se ofrece un finiquito en términos de la Ley laboral aplicable para evitar demandas.
3. En los juicios en proceso se ha buscado con apoyo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sostener pláticas de carácter conciliatorio y poder terminar los juicios en el menor tiempo posible.
4. Una vez que se declare por las autoridades federales la finalización de la emergencia sanitaria derivada de la aparición del virus COVID-19 y una vez reanudadas las labores en los juzgados y tribunales correspondientes, se dará continuidad a los procesos correspondientes a fin de generar comunicación proactiva para la disminución de los impactos correspondientes a los laudos.

**Otros:** Es importante informar que existen **dos procedimiento**s que no son laborales, siendo estos:

1. **Litis:** Movimientos bancarios no reconocidos por ECOSUR a través de la banca en línea Santander, de fecha 12 de noviembre del 2018 por: $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica, que desconoce haber efectuado su cuenta de depósito número 65500532580; $69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica no reconocida en su cuenta de depósito número 65506546497; $1,075,838.81 (UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), derivado de 3 transferencias electrónicas no reconocidas en su cuenta de depósito número 65503681635 y de $99,000.00 (NOVECIENTOS Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica no reconocida en su cuenta de depósito número 65503681345; lo que arroja un gran total a restituir de $1,343,838.81 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.).

**Seguimiento:** Como primera estrategia, se trató de solventar la situación directamente con la Institución Bancaria BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, sin embargo, al no atender esta situación, se solicitó la intervención ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, presentando queja a la cual le recayó el número de expediente 2019/040/12074. El 30 de agosto del 2019, la Lic. Elizabeth Gómez Espinosa, Directora de Dictaminación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros emitió el DICTAMEN DE VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA, reconociendo que Santander permitió que se efectuaran 6 transferencias bancarias indebidas. Tomando en cuenta, que el banco no ha reparado el daño económico, a finales del 2020, se interpuso demanda en la vía ordinaria mercantil con la finalidad de ejecutar este dictamen. Se informa que el día 21 de febrero del 2021 se ingresó electrónicamente la demanda ante el Juzgado en Materia Civil de Cuantía Menor de la CDMX, siendo el 26 del mismo mes y año que desecharon la demanda argumentando incompetencia, acuerdo que a la fecha no ha sido formalmente notificado, dado que para realizarlo las autoridades han informado que se generará cita para tal efecto, manifestando un rezago a causa del COVID-19.

Asimismo, el 14 de noviembre de 2018 la C. Gabriela Guillen Gonzáles, persona que tiene la calidad de persona autorizada para el manejo de las cuentas de ECOSUR, presentó ante la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) para hacer del conocimiento los hechos antes mencionados a la autoridad competente y la misma realizara las investigaciones necesarias en relación con el detrimento patrimonial en contra de ECOSUR, a la cual le recayó el número de carpeta de investigación FED/CAMP/0000514/2018, procedimiento que actualmente se lleva a cabo. Se solicitó la comparecencia del José Armando Alayón Gamboa para la aportación de pruebas y para ratificar la denuncia que en su momento se presentó, llevando a cabo esta diligencia el día 14 de septiembre en la Agencia Ministerial Décima Sexta Investigadora UEIDFF, con el acompañamiento de jurídico.

1. **Litis:** Incumplimiento al contrato signado el 17 de enero del 2018, para la contratación del Servicio de Vales de Despensa de El Colegio de la Frontera Sur 2018 derivado a la recepción de diversos comunicados vía correo electrónico para reportar que las tarjetas presentaban problemas para efectuar compras.

**Seguimiento:** En este sentido, con fecha 13 de julio del 2018, se notificó a la empresa la rescisión administrativa, para la obtener la devolución de la cantidad de $2,372,850.00 (Dos millones, trescientos setenta y dos mil, ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) , se interpuso demanda en la vía ordinaria mercantil, solicitando además el pago de intereses moratorios; el pago por la cantidad de $691,801.88 (Seiscientos noventa y un mil ochocientos y un pesos 88/100 M.N.) por concepto de pena convencional; y gastos y costas correspondientes al citado juicio. Instancia que concluyó a través de sentencia del 9 de mayo de 2019, sin obtener la restitución de lo demandado.

Cabe señalar que el 15 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SUVEN, en el sentido de Ordenado en el resolutivo 3º de la resolución administrativa de fecha 8 de abril del 2019, dictada en el expediente número 0002/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores iniciado en contra de la empresa SUVEN, S.A. de C.V.

Se ha presentado denuncia ante la Fiscalía General de la República radicándose en la carpeta de investigación número FED/CHIS/SCL/0001720/2020. Actualmente, en atención del requerimiento formulado mediante oficio AYD-SCL-1251/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, se rindió un Dictamen para determinar el daño económico resentido en este asunto. De acuerdo al Dictamen de fecha 12 de enero de 2021, emitido por el Representante Legal de Contaduría Soto Prieto y Cía., S.C., se advierte un monto a indemnizar por $2,372,850.29 (Dos millones, trescientos setenta y dos mil, ochocientos cincuenta pesos 29/100 M.N.)